

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ARTICULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.496

El Alcalde de Rute me comunica que cuando transitaba por la carretera de La Rambla a Santaella, el día 20 del pasado mes de Septiembre, el vecino de aquella ciudad, Juan Guerrero Montes, se le extravió una cartera que contenía un carnet de la Cruz Roja, la cédula personal y licencia de uso de armas de caza y para cazar.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás agentes de mi autoridad, se proceda a la busca de los documentos y cartera extraviados, para, caso de encontrarlos, entregarlos a su dueño.

Córdoba 5 de Octubre de 1933.—El Gobernador civil, AURELIO MATILLA.

Administración de Rentas Públicas

DE LA

Provincia de Córdoba

NEGOCIADO PATENTE NACIONAL

Núm. 4.497

Por el presente se recuerda a los señores Alcaldes de la provincia, para que a su vez lo hagan a los Secre-

tarios de los respectivos Ayuntamientos, que con arreglo a lo que dispone el artículo 36 del vigente Reglamento para la administración y cobranza del impuesto de patente nacional de circulación de automóviles fecha 28 de Junio de 1927, los padrones de los vehículos obligados a su pago, para el próximo ejercicio, han de ser remitidos a esta Administración de Rentas públicas el día primero de Noviembre con el fin de proceder a su aprobación o repararlos en su caso: Esperando del celo y actividad de los Alcaldes y Secretarios, especialmente de estos últimos, que son los obligados a confeccionar dichos documentos, según la citada disposición, que no retrasen el envío, con el fin de evitar a esta oficina el que se vea obligada a proponer a la Superioridad la imposición de sanciones.

Córdoba 4 de Octubre de 1933.—El Administrador de Rentas públicas, A. Vázquez, rubricado.

Dirección General de Seguridad

Núm. 4.480

Copia del Decreto-Ley relativo a los requisitos que necesitan los extranjeros para residir en Bélgica.

Artículo primero. El extranjero que penetre en el reino para residir en el más de ocho días, debe, a las cuarenta y ocho horas de su llegada participar a la Administración comunal, a la que deberá asimismo dar cuenta del tiempo que piensa residir

en el país y en el que no podrá permanecer más de quince días si no ha elevado una solicitud y obtenido de la Autoridad comunal respectiva un certificado de inscripción del registro de extranjeros. Dicho certificado, que es válido por un lapso de tiempo de seis meses, sirve como documento de identidad, siendo susceptible de prolongación de 6 en 6 meses, siempre y cuando no se oponga a ello el Ministro de Justicia, y mientras el extranjero no haya obtenido la Tarjeta de Identidad prevista en el artículo quinto.

Artículo segundo. Las disposiciones del artículo anterior no se aplican a los turistas ni a las personas que vengan al país en viaje de negocios o de estudios, si su permanencia no excede de treinta días consecutivos.

Artículo tercero. Tanto el certificado de inscripción como las prórrogas a que se refiere el artículo primero están sujetos a un derecho de timbre de 30 francos.

Artículo cuarto. Están exentos del pago de este derecho los certificados y prórrogas expedidas a los extranjeros encargados de una misión especial en Bélgica, y las personas de origen ruso y armenio que se encuentren en las condiciones requeridas para beneficiar de las disposiciones del acuerdo pluralateral firmado en Ginebra el 12 de Mayo de 1926 y que se hallen disfrutando de una beca en un establecimiento de instrucción.

Artículo quinto. La tarjeta de identidad a que se refiere el artículo primero es de un modelo especial adoptado por el Ministerio del Interior y reemplazará la que ha sido expedida a los extranjeros según el decreto de 6 de Febrero de 1919.

Artículo sexto. La tarjeta de

Identidad, al tenor de lo dispuesto en la Ley de 12 de Febrero de 1897, establece la residencia del titular de la misma, y, a partir de la fecha en que dicho documento sea expedido equivale al permiso de residencia por un período de dos años.

Artículo séptimo. La tarjeta de Identidad a que se refieren las disposiciones que anteceden, devengará un derecho de 83 francos. Este derecho se aplicará sobre todas las tarjetas de Identidad aunque se trate de renovación de las mismas, y cualquiera que sea la causa.

Artículo octavo. Quedan exoneradas del pago de los derechos a que se refiere el artículo séptimo, las tarjetas de Identidad expedidas a los indigentes.

Artículo noveno. Sin perjuicio de los derechos percibidos en beneficio del Estado conforme a los artículos tercero y séptimo, las administraciones comunales percibirán una suma igual a la cuarta parte del importe de los derechos percibidos.

Artículo trece. En el caso de que a un extranjero se le obligue por orden de las Autoridades a abandonar el país, se le retirará la Tarjeta de Identidad y en igual forma se procederá con aquellos extranjeros que declaren salir del territorio belga sin intención de volver al mismo.

Artículo quince. Bajo reserva de reciprocidad, no están sometidos a estas disposiciones.

1). Los miembros de las misiones diplomáticas extranjeras, las personas de su familia y el personal no oficial que resida en el mismo domicilio que el Jefe de Misión.

2) Los Agentes consulares y los Cancilleres de carrera de los Consulados que posean la nacionalidad del país que los ha nombrado y autori-

zado a ejercer sus funciones en Bélgica, beneficiando asimismo de esta cláusula a la esposa de aquellos.

El Ministerio de Negocios extranjeros expedirá gratuitamente, a dichas personas, las Tarjetas de Identidad diplomáticas y consulares, y hará lo necesario para su inscripción en el Registro correspondiente de la población.

Artículo 18. Los extranjeros residentes en el reino, inscritos en los respectivos registros, quedan obligados en un lapso de tiempo de tres meses, a contar de la publicación del referido Decreto, a entregar a la Autoridad comunal la Tarjeta de Identidad que les ha sido expedida con arreglo al Decreto de 6 de Febrero de 1919, a proveerse del nuevo documento de identidad adoptado al efecto y por el que abonarán la cantidad de 83 francos belgas, debiendo renovar dicho documento todos los dos años.

18.º Tercio de la Guardia Civil

Comandancia de Córdoba

Núm. 4.498

Mes de Septiembre de 1933

Resumen de servicios prestados en dicho mes

Delitos contra las personas y propiedades

Por homicidio, 1.
Por lesiones, 16.
Por otros varios, 67.
Por robos, 20.
Por hurtos, 106.
Por estafa, 3.
Total de detenidos, 214.

Captura de requisitoriados

Por delitos comunes, 8.
Total de detenidos, 8.

Denuncias

Por infracción a la Ley de Caza y Pesca, 53.

Por infracción en las carreteras y carruajes, 91.

Número de denuncias, 142.
Contrabandos aprehendidos, 1.

Armas recogidas

De caza, 55.
Pistolas, revólveres y otras armas de fuego, 9.

Armas blancas, 3.
Número de denuncias, 12.

Servicios humanitarios

Auxilios prestados a heridos, por incendios, inundaciones y otros conceptos de salvamento, 1.

Incendios

Ocurridos en fincas:
Rústicas, 17.
Urbanas, 3.

Importe de las pérdidas ocasionadas:

Pesetas, 54.535.
Casuales, 10.
Intencionados, 10.

Servicio rural y forestal

Número de denuncias por diferen-

tes daños en los montes y roturaciones, 94.

Número de denuncias de ganado que pastaba sin autorización, 117.

Total general:
De denuncias, 365.
De detenidos, 222.

Resumen de servicios rurales y forestales prestados durante el mismo

Denuncias

Por hurto de maderas y leña, 27.
Por corta de árboles y leña, 15.
Por extracción de frutos, 49.
Por roturaciones, 3.

Número de delinquentes por daños en los montes y frutos, 102.

Número de denuncias por diferentes daños en los montes y roturaciones, 94.

Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especie a que corresponden

Lanar, 523.
Cabrio, 1.812.
Cerdea, 245.
Caballar, 14.
Mular, 75.
Asnal, 66.

Total de denuncias de ganado que pastaba sin autorización, 117.

Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización, 2.734.

Córdoba 4 de Octubre de 1933.—
—El primer Jefe, Firma ilegible.

Ayuntamientos

ALCARACEJOS

Núm. 4.445

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año 1934, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros 8 días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones y observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo quinto del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Alcaracejos a 27 de Septiembre de 1933.—El Alcalde accidental, Manuel López.

Núm. 4.445

Don Manuel López Expósito, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que los padrones de automóviles domiciliados en esta vi-

lla estarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 de Octubre próximo a efectos de examen y reclamación.

Alcaracejos 27 de Septiembre de 1933.—Manuel López.

EL CARPIO

Núm. 4.461

Don Manuel Pastor Pérez, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa de El Carpio.

Hago saber: Que el padrón de edificios y solares formado por este Ayuntamiento a los efectos de la cobranza de la contribución urbana en el próximo año de 1934, ha quedado expuesto al público por término de 8 días hábiles, en la Secretaría municipal, al objeto de que cuantos lo deseen puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que estimen oportunas y sean procedentes.

El Carpio 2 de Octubre de 1933.—
—Manuel Pastor.

BAENA

Núm. 4.471

Confeccionado por la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de vehículos con motor mecánico sujetos a la obligación del uso de Patente nacional, queda expuesto al público para que pueda ser examinado en referida Secretaría durante los 15 primeros días del mes de Octubre, pudiéndose interponer las reclamaciones oportunas durante la segunda quincena de predicho mes, según dispone el Reglamento de la Administración y cobranza del impuesto de que se trata.

Baena 2 de Octubre de 1933.—
—Manuel Pérez Morales.

BELALCAZAR

Núm. 4.472

Don Antonio Vigara Regidor, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que propuesto por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, unas transferencias de créditos en el Presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1933, queda expuesto al público, el expediente respectivo, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días en cumplimiento y a los efectos del artículo 12, del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Belalcázar 2 de Octubre de 1933.—
—El Alcalde, Antonio Vigara.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.482

Don José María León Jiménez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que formado el padrón o matrícula de patente nacional de vehículos de tracción mecánica para el próximo año 1934, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha al 15 de Octubre próximo venidero y se admitirán reclamaciones, durante los 15 días siguientes.

Aguiar de la Frontera 28 de Septiembre de 1933.—José María León.

FUENTE PALMERA

Núm. 4.483

Don Francisco Díaz Fernández, Al-

calde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado el padrón de los vehículos sujetos a tributar por la patente nacional de circulación de automóviles, de este término para el año de 1934, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días contados desde el 1 al 15 del corriente, durante cuyo plazo y 15 días más se admitirán las reclamaciones que formulen contra dicho documento.

Fuente Palmera 1.º de Octubre de 1933.—Francisco Díaz.

Núm. 4.483

Don Francisco Díaz Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado el padrón de cédulas personales de este término, para el ejercicio actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días para oír reclamaciones.

Fuente Palmera 2 de Octubre de 1933.—Francisco Díaz.

Núm. 4.483

Don Francisco Díaz Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo aprobado este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1934, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los 8 días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y quinto del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Fuente Palmera a 2 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Francisco Díaz.

CARCABUEY

Núm. 4.484

Don José María Martos Caracuel, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado el padrón de vehículos sujetos a la Patente Nacional de circulación de automóviles, para el próximo ejercicio de 1934, por cada una de las clases A, B. y C. de este término municipal, se advierte a los contribuyentes interesados que dicho documento quedará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en la forma dispuesta por el artículo 36 del Reglamento de dicho impuesto, pudiendo formularse reclamaciones dentro del plazo concedido en dicha disposición.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carcabuey 2 de Octubre de 1933.—
—José María Martos.

LA RAMBLA

Núm. 4.486

Don Diego León Jiménez, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayunta-

miento de esta ciudad de La Rambla.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la imposición de contribuciones especiales para la construcción del alcantarillado de la calle García Hernández, quedan expuestos al público durante 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos pertinentes a que se refiere el artículo 357 del Estatuto municipal.

Durante este plazo y siete días después se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones de los interesados.

La Rambla 3 de Octubre de 1933.
—Diego León.

RUTE

Núm. 4.489

Don Antonio Navas Romero, Juez de Instrucción del partido de Rute.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades procedan a practicar diligencia en averiguación de quien sea el dueño de una caballería de las señas siguientes:

Burra cerrada, alzada regular, pelarucio, sin señas particulares, con el seguro de la Compañía La Mundial Agraria con la letra F. y el número 2, al parecer intervenida como de ilegítima procedencia a Miguel Burgueño Cañas, vecino de Iznájar, en cuyo poder se encuentra en depósito, debiendo comparecer el que se considere dueño de la misma en el término de 10 días para que previa la presentación de la documentación necesaria se le haga entrega de la misma; pues así lo tengo acordado en el sumario que me encuentro instruyendo con el número 104 del presente año.

Dado en Rute a 2 de Octubre de 1933.—A. Navas Romero.—El Secretario, Manuel Rueda.

CASTRO DEL RIO

Núm. 4.491

Don Federico Millán Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formados los padrones de vehículos de motor mecánico de las clases A, B, C y D, existentes en este término municipal, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los interesados formulen las reclamaciones que estimen pertinentes conforme a lo prevenido en el Reglamento de 28 de Junio de 1927.

Castro del Río 3 de Octubre de 1933.—Federico Millán.

LA VICTORIA

Núm. 4.492

Don José Pérez Díaz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobadas por la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento las cuentas de ordenación, depositaria y administración de fondos municipales, relativas al ejercicio del presupuesto de 1932, quedan expuestas al público, con los documentos que las justifican, en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, para que puedan ser examinadas por quienes lo deseen y presenten las reclamaciones que estimen oportunas conforme a lo prevenido en el artículo 579 del Estatuto municipal.

La Victoria a 2 de Octubre de 1933.
—José Pérez.

MANCOMUNIDAD HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR JUZGADOS

DELEGACION DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS DEL GUADALQUIVIR

AGUAS

ANUNCIO

Número 4.481

En cumplimiento de lo dispuesto por las disposiciones vigentes, se somete a información pública los proyectos de Presa de derivación del Pantano del Bembézar y el del Canal de riego de la margen izquierda (zona de Hornachuelos y Posadas) señalando un plazo de treinta días a partir de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» para que puedan reclamar contra el mismo cuantos se crean perjudicados, a cuyo efecto el proyecto estará de manifiesto durante dicho plazo en la oficina de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir (Reyes Católicos, 25. Sevilla) y en la Mancomunidad Hidrográfica del Guadalquivir en Córdoba, calle Concepción, número 32.

Las reclamaciones deberán presentarse en Córdoba, en la Mancomunidad Hidrográfica del Guadalquivir y en las Alcaldías de Posadas y Hornachuelos.

NOTA EXTRACTO

La Presa de derivación tiene su emplazamiento aguas abajo del pueblo de Hornachuelos a unos 100 metros de la barriada de Cortijuelos, su solera está a la cota 63 y la coronación de la Presa a la 96 siendo su altura total de 33 metros. Es presa vertedero recta con taludes aguas arriba de 0,05 metros y de 0,70 aguas abajo; para comunicar ambas laderas se ha proyectado una serie de tramos de hormigón armado de 7 metros de luz a la cota 100,50.

El canal de la margen izquierda tiene su origen en esta Presa y la cota de solera en la toma es la de 94,60 terminando en las afueras del pueblo de Posadas en el río Guadalquivir a la cota 71.

Consta de dos trozos de 11.821,40 metros y 5.869,31 metros de longitud respectivamente. Cruza la carretera de Córdoba a Palma del Río en el kilómetro 35,977,5 y al ferrocarril de Sevilla en su kilómetro 475,570.

La zona de riego tiene una extensión de 2.500 hectáreas, la sección del Canal en el origen es para 2 m³ por segundo y termina con una sección para 0,700 m³ por segundo.

Se ha tenido en cuenta para el cálculo de la sección el poder abastecer de agua a Posadas.

Las obras se desarrollarán en los términos municipales de Hornachuelos y Posadas.

Los propietarios a que afectan estas obras son:

PROPIETARIOS	Nombre de las fincas	Domicilios
D. Francisco Gamero Civico García	Los Corrales	Hornachuelos
» Francisco Muñoz Cobos	Nublos	Córdoba
» Fausto de Saavedra y Collado	Moratalla	Madrid
» Luis Bonilla Benavides	Cortijo Los Páez	Posadas
D. ^a Patrocinio Benavides Serrano	Id.	Id.
D. Rafael Benavides Serrano	Id.	Id.
D. ^a Ana Benavides Serrano	Id.	Id.
D. José M. ^a Benavides Serrano	Id.	Id.
» Antonio Serrano Benavides	Id.	Id.
» Manuel Cabrilla Palacios	Cortijo El Caloujillo	Id.
» Andrés Medina	La Coronada	Id.
D. ^a Cándida Vega Páez	Id.	Id.
» Ana Rodríguez Maestre	Id.	Id.
D. Antonio Sanz	Id.	Id.
» Pedro Delgado Domínguez	Huerta del Moreal	Id.

No se incluyen las tarifas de riego, por ser las de la zona de la margen derecha y las de la Vega de Carmona, de las que forma esta obra con las antes mencionadas el Plan general de aprovechamiento del río Bembézar y estar ya hecha la información pública.

El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir, Rafael de la Escosura.

BAENA

Núm. 4.436

En los autos de juicio declarativo de divorcio tramitados en este Juzgado a instancia de doña Carmen Jiménez Porcuna, representada en concepto de pobre por el Procurador don Rafael Roldán Ruiz, contra su marido don Rafael Ramos Cárdenas, sobre disolución del vínculo matrimonial, se ha dictado por la Sección primera de la Audiencia provincial de Córdoba sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a 16 de Septiembre de 1933.

La Sección primera de esta Audiencia, habiendo visto los precedentes autos civiles de divorcio, procedentes del Juzgado de primera Instancia de Baena, promovido entre partes, de la una como demandante doña Carmen Jiménez Porcuna, profesión la propia de su sexo y vecina de Baena, representada por el Procurador don Rafael Roldán Ruiz y dirigida por el Letrado don Manuel Cubillo y de la otra como demandado, su marido don Rafael Ramos Cárdenas, de profesión del campo, en ignorado paradero y declarado rebelde; siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda; y por consecuencia decretamos el divorcio del matrimonio de D. Rafael Ramos Cárdenas y D.^a Carmen Jiménez Porcuna, con todos sus efectos civiles, declarando culpable al marido por las causas cuarta, quinta, octava y doce del artículo tercero de la Ley. Quede el hijo en poder de la madre, conservando el padre el derecho de comunicar con el y de vigilar su educación, pero con las obligaciones que como padre le incumben, cuya forma de cumplimiento fijará el Instructor.

Asimismo declaramos no haber lugar a fijar pensión alimenticia a favor de la demandante ni del hijo. Todo ello con imposición de costas al demandado, participese por el Instructor el estado que mantiene la pobreza interpuesta por la demandante.

Habida cuenta de que las partes no se han personado ante esta Audiencia para la notificación de esta sentencia, librese orden al Instructor significándole que el demandado está en rebeldía. Y luego que sea firme esta sentencia, comuníquese de oficio al Registro civil donde conste la celebración del matrimonio y el nacimiento de los contrayentes.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Miura.—Agustín Romero.—José Ortega.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde Rafael Ramos Cárdenas, dada su situación de ignorado paradero, expido la presente y otra de igual tenor que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia, en Baena a 29 de Septiembre de 1933.—El Secretario Judicial, P. H., J. Rabadán.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.446

Don Angel Cano y Sáinz de Trápaga, Juez de Instrucción del partido de Aguilar de la Frontera.

En virtud del presente, que se in-

sertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiero a todas las autoridades para que practiquen diligencias en la busca y rescate de una sortija de platino con piedra aguamarina cuadrada y rodeada de brillantes, estimada en 1.300 pesetas y propiedad de doña Rafaela González Santiago, vecina de Madrid, que la dejó olvidada en el lavabo del coche de primera clase del tren correo donde viajaba desde Málaga a Córdoba el 27 del actual, en la estación de Puente Genil, poniéndola dicha alhaja, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado con su ilegítimo poseedor, pues así lo he acordado en el sumario que con tal motivo instruyo bajo el número 277 del año actual por el hecho indicado.

Dado en Aguilar de la Frontera a 30 de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Angel Cano.—El Secretario, Fernando Sánchez.

CORDOBA

Núm. 4.473

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente de la República Española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 30 del actual, fueron sustraídas a don Angel Varona Aguilar, vecino de Montemayor, del cortijo Alamillo, de este partido, y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenido, del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 2 de Octubre de 1933.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, José María Cortázar.

Reseña

Una yegua de 4 años, entrepelada, 1'55 alzada, hierro V. en nalga derecha, y el de la Compañía Fénix Agrícola V-11 en nalga izquierda.

Un mulo, castaño claro, de 15 meses, 1'45 alzada con los mismos hierros que la anterior.

Núm. 4.474

CÉDULA DE CITACIÓN

En providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital en diligencias que se instruyen por abusos deshonestos he mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a Ignacia Vallejo Gutiérrez, de 40 años de edad, viuda, que dijo estar domiciliada en un chozo de Pedroche y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que comparezca ante este Juzgado situado en la calle Góngora sin número dentro

del término de cinco días a contar desde su inserción en dicho periódico, para la practica de una diligencia acordada bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 3 de Octubre de 1933.—El Secretario, José María Cortázar.

Núm. 4.514

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente se anuncia la venta en segunda subasta de las fincas siguientes:

Primera. Una suerte de garrotal antes de tierra calma, de cabida de una y media fanegas, equivalentes a noventa y seis áreas y setenta centiáreas, situada en el partido del Toril, término de Badolatos, que linda al Este con onvar de don Pedro Fernández de Santaella y Moreno, Sur con don Francisco Mendoza Conde, Oeste Antonio José Pineda León y Norte herederos de don Pedro Fernández de Santaella y Moreno.

Segunda. Una suerte de tierra garrotal de cabida de nueve celemines, equivalentes a cuarenta y ocho áreas y treinta centiáreas, situada en el partido del Toril término de Badolatos, linda al Levante con mas de la testamentaria de don Pedro Fernández de Santaella, Mediodía más de los herederos de don José Romero Santos, Poniente José Pineda Linares y Norte Antonio José Borrego.

Tercera. Una casa situada en la calle de Gosavez de Badolatos marcada con el número ciento trece de gobierno con dos cuerpos, dos pisos, dos habitaciones, un patio, cocina, cuadra, pajar, y traspatio, mide ciento once metros y linda por su derecha con casa de Manuel Pozo González, izquierda otra de Francisco Pozo Carrascosa y espalda patios de Manuel Borrego Moreno.

Cuarta. Otra suerte de tierra calma, hoy olivar, de cabida de ocho y media fanegas, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y siete áreas, y treinta y seis centiáreas, situada en el partido nombrado Cañada de los Morales, término de Badolatos, que linda al Sur con el camino que conduce a Estepa, Oriente olivar de don Francisco Morales Santaella, Poniente garrotal de Juan Graciano Jiménez y tierras de Juan Graciano Sánchez y al Norte olivar de Mamerto Aguilar Muñoz.

Quinta. Una suerte de tierra calma, de cabida de una fanega y un celemin o sean sesenta y nueve áreas y setenta y siete centiáreas, situada en el partido de los Jinetes, término de Badolatos linda al Este tierras de Rafael Pineda, Oeste olivar del señor Marqués de Estepa, Norte con la vereda del partido y Sur tierras de Isidoro Pino Pino y

Sexta. Una suerte de tierra puesta de garrotal, de cabida de una fanega y tres celemines equivalentes a ochenta áreas y cuarenta y nueve centiáreas, situada en el partido de la Matanza del mismo término de Badolatos, linda al Saliente con tierras de Antonio Lanzas Dorado, Poniente Antonio Rodas Cabello, Norte más de Rafael Graciano Conde y Sur otras de Antonio Romero Angueta.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día ocho de Noviembre próximo y hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El tipo porque salen a subasta cada una de las fincas descritas es el setenta y cinco por ciento del que sirvió para la primera, que no fueron los siguientes:

La finca descrita en primer lugar, mil ciento veinticinco pesetas; la descrita en segundo término, ochocientas pesetas; la descrita en tercer lugar, cinco mil pesetas; la descrita en cuarto lugar, seis mil trescientas cincuenta pesetas; la descrita en quinto lugar en mil pesetas, y la descrita en sexto lugar, novecientas pesetas, no admitiéndose posturas inferiores al setenta y cinco por ciento de dichas cantidades.

Segunda. Los licitadores habrán de consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de los referidos tipos y sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Se hace constar que los autos y las certificaciones del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Así lo he acordado en proveído de esta fecha dictado en juicio ejecutivo que por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria se sigue a instancia de don Rafael Estévez contra don Antonio José Borrego Nieto y doña Josefa Honorato León.

Córdoba tres de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

Núm. 4.543

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente y otros de igual tenor se anuncia por segunda vez y término de ocho días la venta en pública subasta de diez mil kilogramos de garbanzos, según lo acordado en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador don Luis Barbudo Bejarano en nombre y representación de los señores Porrás, Vañó, Gisbert y Añón, S. en C., contra don Pedro Trevilla García, sobre pago de pesetas.

Para la subasta expresada se ha señalado el día dieciocho del actual, a las once de su mañana, en el local de la sala audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta el setenta y cinco por ciento del avalúo que fué ochenta céntimos el kilogramo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo, pudiendo hacerse las mismas a calidad de ceder.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento designado al efecto una cantidad igual por lo menos al

diez por ciento del tipo, sin cuyo requisito no será admitida.

Tercera. Que al rematante le serán entregados los frutos que se subastan, previa consignación del resto del precio en el término de tercero día, haciéndose constar que los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder de la entidad de esta plaza Andalucía S. A.

Dado en Córdoba a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, A. Pozanco.

MONTILLA

Núm. 4.490

Don Rafael León Brezosa, Juez de Instrucción de Montilla y su partido.

Por el presente edicto mandado publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se ruega y encarga a las autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de una burra, rucia muy oscura, de regular alzada, de 4 a 5 años de edad, y con un hierro en forma de E. en la tabla derecha del cuello, hurtada en la madrugada del 25 del actual del cortijo Puzini de este término, propiedad de Francisco Espejo Sánchez, procediéndose en su caso a la detención de su autor o autores, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 97 de 1933 instruyo por este hecho.

Montilla 30 de Septiembre de 1933.—Rafael León.—El Secretario judicial, Miguel Navarro.

POZOBLANCO

Núm. 4.534

En la Sección tercera de los autos dejuicio universal concurso necesario de acreedores de don José García Delgado, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Pozoblanco a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y tres; el señor don Gregorio Prados Ramos, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto la sección tercera del juicio universal concurso necesario de acreedores de don José García Delgado, para hacer la calificación del mismo; y

Fallo: Que debo declarar y declaro que no existe culpabilidad alguna en el concursado don José García Delgado en las causas que han originado la declaración del mismo en concurso necesario de acreedores. Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes en la forma que dispone la Ley procesal civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Prados.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para su fijación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por hallarse en rebeldía el concursado, con el visto bueno del señor Juez se expide el presente en Pozoblanco a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Miguel Orellana.—V.º B.º: El Juez de primera Instancia, Gregorio Prados.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospicio).—Córdoba